



**PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL
DE GESTIÓN COSTERA QUE INCORPORA
LA CONSERVACIÓN DE PLAYAS A
TRAVÉS DE UN PLAN DE MANEJO
COSTERO INTEGRADO**

Guayaquil, diciembre 10 del 2018

1. PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN COSTERA QUE INCORPORA LA CONSERVACIÓN DE PLAYAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE MANEJO COSTERO INTEGRADO

El M.I. Ilustre Concejo Municipal del cantón

Considerando,

Que, el art. 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; además de declararse de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el art. 264 de la Constitución establece que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales están las de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental; y las de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras

Que, el art. 264 numerales 8 y 10 de la Constitución establece que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales está la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, respectivamente

Que, según el art. 397 numeral 2 de la Constitución, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de recursos naturales;

Que, el art. 406 de la Constitución dispone que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que entre las funciones del gobierno autónomo municipal se encuentra la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el art. 55 literal 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que será competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el art. 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece como uno de los componentes del derecho a vivir en un medio ambiente sano el manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros

Que el Art. 262 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en materia de gestión ambiental, regulará las obligaciones especiales aplicables a las actividades públicas o privadas en la zona marino costera, con el fin de lograr la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y biodiversidad marina y costera, armonizando las actividades recreativas, comerciales y de producción con los derechos de la naturaleza. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al elaborar los planes de ordenamiento territorial y los modelos de desarrollo, deberán incorporar en su planificación los lineamientos y criterios ambientales, de conformidad con la planificación nacional del espacio marino costero

Que, los artículos 263 y 264 del Código Orgánico del Ambiente establecen para las actividades públicas y privadas que, por sus efectos ambientales deban ser reguladas, la obligación de obtener las autorizaciones administrativas ambientales en la zona marino-costera

Que el artículo 265 del Código Orgánico del Ambiente define a la playa de mar como un bien nacional de acceso público, en consecuencia ninguna persona podrá atribuirse la propiedad de la misma. El acceso y utilización de la playa es libre y gratuita para los usos comunes, acorde con su naturaleza.

Que el artículo 266 ibidem dispone que la franja adyacente de titularidad del Estado se caracteriza por la posibilidad de realizar en ella el asentamiento de infraestructura para el uso y goce de la playa. En caso de ser necesario, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán, mediante acto administrativo, ampliar el ancho de la franja adyacente para asegurar la conservación de los ecosistemas costeros, considerando lo establecido en la planificación del espacio marino costero. Dentro de esta franja se otorgarán las concesiones pertinentes, según corresponda, en consideración al manejo sustentable de la zona marino costera y con el aval del Gobierno Autónomo Descentralizado competente de no estar ubicado en zonas de riesgo.

Que el artículo 267 del Código Orgánico del Ambiente dispone que los particulares podrán ser titulares de dominio u otros derechos reales sobre predios ubicados en la zona costera que no constituya playa ni franja adyacente de titularidad del Estado, conforme a los usos de suelo autorizados y a las disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal. Las normas municipales o metropolitanas relativas a la zona costera, y en particular las que hagan relación a la zona susceptible de titularidad de particulares deberán observar los principios ambientales y de gestión de riesgos, de conformidad con este Código y lo establecido en la planificación nacional del espacio marino y marino costero.

Que el artículo 269 del Código Orgánico del Ambiente establece las prohibiciones en zona de playa y franja adyacente de titularidad del Estado.

Que el artículo 272 del Código Orgánico del Ambiente dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de la zona marina costera, deberán establecer un plan de manejo de la playa de mar y la franja adyacente como un instrumento complementario al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el artículo 286 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional promoverá los incentivos ambientales dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, dentro de sus políticas locales e instrumentos de planificación, realicen acciones de buenas prácticas ambientales de conformidad a lo establecido en dicho Código.

Que, los artículos 6 y 142 de la Ley de Minería disponen que los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos mediante ordenanzas.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales dispone que está prohibido adquirir u ocupar a cualquier título las tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público, tales como: nevados, carreteras y caminos rurales en uso o desuso, zonas de playa, bahía o manglar y tierras adyacentes al mar hasta la línea de más alta marea, plataformas o zócalos submarinos, continental e insular y playas de los ríos, salvo las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente.

Que, las Políticas Nacionales Oceánicas y Costeras establece: PNOC 1, conservar el patrimonio natural y cultural, los ecosistemas y la diversidad biológica de la zona marina y costera, respetando los derechos de la naturaleza; y PNOC 9, establecer el ordenamiento territorial oceánico y marino costero que articule de manera coherente, complementaria y sostenible las diversas intervenciones humanas.

Que, los objetivos del Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero (POEMC) contempla: Obj. 1, Impulsar la conservación y sostenibilidad de los ecosistemas marino-costeros y del patrimonio cultural a través de la acción pública; y, Obj. 9, fortalecer acciones que conlleven al ordenamiento del espacio oceánico y marino costero para mejorar la gobernabilidad.

Que la Franja Costera involucra múltiples ecosistemas relacionados entre sí, donde se desarrollan procesos de producción, consumo e intercambio de gran intensidad, por lo que es necesario reconocer la importancia de la conservación, protección y custodia de este recurso.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Tributario; y, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide la siguiente

ORDENANZA QUE INCORPORA EL MANEJO COSTERO INTEGRADO DEL CANTÓN XXX

TÍTULO I.

OBJETO, AMBITO Y FINES

Art. 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y esquemas de ordenamiento que regulen los usos del suelo y procesos para la gestión marino costera y el manejo de playas y franja adyacente en el cantón XXX, de conformidad con los instrumentos nacionales y locales de planificación y ordenamiento territorial, desarrollo y fomento productivo, protección ambiental y gestión sostenible de la zona marino costera.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACION. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza abarca la franja costera, la franja adyacente y zonas de playa que sean de competencia municipal.

La **franja costera del cantón xxx** será delimitada en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, considerando para tal fin los criterios físicos, geomorfológicos, ecológicos, sociales, económicos, de cambio climático y de gestión de riesgos emitidos por las Autoridades Nacionales competentes mediante normativa específica. Esta incluye playas de mar, playas de roca, desembocaduras de ríos, manglar, acantilados y demás ecosistemas costeros y marino-costeros.

La **franja adyacente** no podrá ser inferior a 1 km de ancho a partir de la línea de la más alta marea, incluyendo una zona de protección de 100 m posteriores al sistema de dunas y las áreas de servidumbre determinadas en este reglamento.

La **playa de mar** se define como un área de la costa donde se acumula sedimento no consolidado de arena, grava o canto rodado. Para los propósitos de aplicación de esta ordenanza, entiéndase como playa de mar a la zona intermareal que está alternativamente cubierta y descubierta por el flujo y reflujo (pleamar y bajamar) de las aguas del mar, desde el nivel medio de las bajamares de sicigia, hasta el nivel medio de las pleamares de sicigia, computados en un ciclo nodal de 18.61 años

Art.3.- FINES. Son fines de la presente ordenanza:

1. Incorporar el manejo costero integrado como política municipal de acción permanente.
2. Establecer **los criterios que estructurarán el plan de manejo costero integrado** y planes de manejo de playa y franja adyacente, incluyendo mecanismos para el uso sustentable de los recursos naturales y la prevención y control de la contaminación, con su respectivo seguimiento y evaluación, en el ámbito de la presente ordenanza.

3. Establecer **mecanismos de coordinación interinstitucional** entre el municipio y las autoridades nacionales de planificación, ambiente, turismo, transporte, producción y fuerza pública, así como con otros municipios y niveles de gobierno para aplicar las políticas nacionales y locales en materia de gestión costera en la jurisdicción cantonal.
4. Establecer **lineamientos para la regulación de actividades económicas** en zonas de playa y bahía.
5. Promover la **incorporación del enfoque de gestión de riesgos en la zona costera**.

TÍTULO II.

RÉGIMEN INSTITUCIONAL.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL. El gobierno autónomo descentralizado municipal, en el marco de sus competencias, asume las siguientes atribuciones para el manejo costero integrado y de las zonas de playa de mar y franja adyacente:

1. Incorporar en los planes de uso y gestión del suelo, de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación cantonal, los lineamientos para el manejo costero integrado establecidos en la normativa nacional vigente, instrumentos de planificación nacionales y la presente ordenanza.
2. Desarrollar el plan de manejo costero integrado y planes de manejo de playas de mar y franja adyacente, y coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional su implementación en la jurisdicción del cantón.
3. Emitir las normativas técnicas y/o autorizaciones administrativas pertinentes para la ejecución de actividades públicas y privadas en la zona costera, en el marco de sus competencias.
4. Regular, de forma articulada con la normativa nacional, los usos turísticos y recreacionales, y la construcción de infraestructura en zona de playa.
5. Establecer mecanismos de control, conservación y recuperación de zonas de playa de mar y franja adyacente incluyendo, de conformidad con los instrumentos nacionales e internacionales vigentes y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, la identificación de hábitats críticos que deban ser conservados.
6. Establecer metas locales y concretas de sostenibilidad de los recursos costeros, mediante procesos participativos con los usuarios de los recursos.
7. Fomentar las actividades culturales realizadas por las comunas en zonas de playa, que se direccionen hacia el manejo costero integrado.
8. Otras establecidas en la ley.

Art.5.- COMITÉ LOCAL PARA EL MANEJO COSTERO INTEGRADO Y GESTION DE PLAYAS.

Constitúyase el **Comité Local para el manejo costero integrado y gestión de playas**, con el fin de realizar la coordinación externa entre municipio y actores públicos, privados y comunitarios, para construir y aplicar participativamente la planificación e implementación del plan de manejo costero integrado y la gestión de playas a nivel cantonal.

El Comité Local tendrá las siguientes funciones:

1. **Elaborar y aprobar** su reglamento interno de funcionamiento
2. **Conocer los planes de manejo costero integrado aprobados por el Concejo Municipal y coordinar su implementación** a través de **proponer y aportar criterios** y lineamientos de política pública, incluyendo programas o proyectos de recuperación de zonas de playa.
3. **Identificar**, en concordancia con las competencias municipales, ámbitos que requieran ser regulados y **necesidades** de los diferentes actores que deban ser consideradas en el manejo costero integrado del cantón.
4. **Socializar** a la población en general, las decisiones adoptadas por el Comité, para su implementación.

Las propuestas generadas por el Comité Local para el Manejo Costero Integrado serán remitidas a la autoridad municipal para su análisis, institucionalización y ejecución, en el marco de sus competencias.

El **Comité Local para el manejo costero integrado y gestión de playas** estará conformado, por al menos los siguientes integrantes:

1. El Alcalde o su delegado permanente, quien lo preside.
2. Un delegado de las autoridades nacionales de ambiente, control de espacios acuáticos, puertos y transporte, pesca, turismo, desarrollo urbano y vivienda.
3. Un representante de las juntas parroquiales del cantón
4. Un representante de la sociedad civil, academia comunas, gremios de pesca y turismo y comerciantes, seleccionados conforme los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación nacional.

El Comité se reunirá de forma ordinaria al menos cada trimestre, y extraordinarias las que fueren necesarias, y podrá invitar a sus sesiones a más representantes de la sociedad civil o actores de otras áreas cuando lo considere necesario, pudiendo conformarse Grupos de Trabajo especializados de ser el caso. Sus convocatorias a sesiones serán de carácter público y realizadas con al menos 15 días de anticipación a la fecha convocada.

Para la designación del representante de los actores mencionados en el numeral 4, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de xxx realizará la convocatoria respectiva, de manera anual, con el objeto de realizar la selección y designación correspondiente.

Art.6.- COMITÉ MUNICIPAL DE MANEJO COSTERO INTEGRADO. Constitúyase el comité municipal de manejo costero integrado como una instancia de coordinación interna del Gobierno Autónomo Descentralizado xxx, con el fin de organizar las acciones necesarias para la implementación del plan de manejo costero integrado.

Estará conformado por el Alcalde o su delegado al Comité Local de MCI y los directores de las áreas relacionadas al manejo de los recursos costeros, en especial planificación, ambiente, turismo, fomento productivo, pesca, cultura y gestión de riesgos, más otras que

la máxima autoridad municipal considere necesarias. Su funcionamiento será de carácter permanente.

Son funciones del comité municipal de manejo costero, las siguientes:

1. Conocer las propuestas tanto de plan de manejo costero integrado como de planes de manejo de playas y franja adyacente y recomendar al Concejo Cantonal su aprobación
2. Dar seguimiento a la implementación del plan de manejo costero integrado en territorio.
3. Identificar las necesidades de MCI, reformas, actualizaciones o ajustes al plan de manejo costero integrado, justificar técnicamente dichas necesidades, y realizar propuestas de modificación.
4. Establecer otros mecanismos de coordinación y recibir las propuestas realizadas por el Comité Local para el Manejo Costero Integrado, a fin de darles la atención y trámite necesarios para su institucionalización y ejecución.

TÍTULO III.

PLANIFICACIÓN PARA EL MANEJO COSTERO INTEGRADO CANTONAL

Art. 7.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. Para la planificación del manejo costero integrado, el gobierno autónomo descentralizado municipal elaborará los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Manejo Costero Integrado cantonal.
2. El Plan de Manejo de las playas de mar y franja adyacente respectivo para cada playa del cantón de acuerdo a sus características

Estos instrumentos se incorporarán de manera complementaria al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón luego de ser presentados al Concejo Cantonal y aprobados mediante ordenanza, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

ART. 8.- CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE PLAYAS EXISTENTES EN EL CANTON: Para efectos de manejo costero integrado, las playas se clasificarán bajo criterios de población circundante y de sensibilidad ecológica en urbanas, semiurbanas, rurales y deshabitadas.

Son **playas urbanas** las que colindan con poblaciones mayores a 15.000 habitantes.

Son **playas semiurbanas** las que colindan con poblaciones entre 10.000 y 15.000 habitantes y cuya tendencia de desarrollo las orienta a convertirse en población urbana.

Son **playas rurales** las que colindan con poblaciones menores a 10.000 habitantes, contengan hábitats críticos para la conservación o estén poco intervenidas. En estas zonas podrán aplicarse los mecanismos de participación de la comunidad para la conservación de hábitats críticos la conservación, y mantener el paisaje y costumbres rurales de conformidad con la normativa nacional vigente.

Son **playas deshabitadas** las que no tienen asentamientos humanos cercanos en al menos 2 km de distancia.

Art.9.- PLAN DE MANEJO COSTERO INTEGRADO.

La presente ordenanza instituye el manejo costero integrado como política cantonal, entendido como un proceso en el que confluyen intereses sectoriales y públicos y que reúne a las autoridades, comunidad, científicos y manejadores para ejecutar un plan de protección y desarrollo de los ecosistemas y recursos de las zonas costeras.

La administración, uso y manejo de las zonas costeras se desarrollará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Costero Integrado

El Plan de Manejo Costero Integrado cantonal será elaborado por el GAD municipal de forma participativa y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Diagnóstico de la franja costera municipal que contenga:
 - a) características físicas y dinámicas actuantes en la franja costera incluyendo clima, procesos erosivos, dinámica sedimentaria, morfología y pérdida de la funcionalidad natural de la playa, determinación de oleaje en aguas indefinidas y someras (dinámica marina), cotas de inundación
 - b) línea base de ecosistemas existentes en cada hábitat; cobertura y uso del suelo, actividades ancestrales, situación actual de los recursos costeros y sus usos, áreas protegidas
 - c) servicios ambientales marino – costeros,
 - d) principal infraestructura local y nacional, incluyendo presupuestos asignados;
 - e) actividades económicas marino- costeras, aspectos sociales y demográficos, conflictos de uso e identificación de aspectos clave de manejo costero integrado mediante procesos participativos.
 - f) identificación y gestión de riesgos costeros y cambio climático;
 - g) gestión para la recuperación y promoción del patrimonio cultural.
 - h) medidas existentes y proyectadas de prevención y control de la contaminación ambiental costera, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Ambiental, sus reglamentos y el Sistema Único de Manejo Ambiental, con énfasis en el manejo de aguas residuales, la capacidad de carga del sistema de alcantarillado y la promoción de sistemas de gestión integral de residuos y desechos sólidos.

2.- Definición de las políticas, programas, planes y acciones específicas del Plan de Manejo Costero Integrado.

- a) Objetivos de manejo.
- b) Zonificación del área de estudio y ordenamiento costero y marítimo.
- c) Políticas, programas, planes y acciones específicas del Plan de MCI, considerando al menos lo siguiente:

- i. Gestión de ecosistemas y recursos vivos, como zonas de anidación de tortugas y otros hábitats críticos, incluyendo la protección y recuperación de los ecosistemas litorales.
- ii. Medidas de prevención y control de la contaminación ambiental.
- iii. Control y Vigilancia.
- iv. Investigación y Monitoreo.
- d) Identificación de sinergias institucionales para la implementación del Plan de Manejo Costero Integrado.
- e) El presupuesto asignado para la implementación, incluyendo obras de protección costera.
- f) Los mecanismos de rendición de cuentas y veeduría ciudadana para el seguimiento de la implementación y evaluación correspondientes.

Art. 10.- PLAN DE MANEJO DE LA PLAYA DE MAR Y FRANJA ADYACENTE.

Los Planes de Manejo de playas de mar y franja adyacente forman parte del Plan de Manejo Integrado; se deben basar en la estimación de los límites aceptables de carga, por lo que deben contener, al menos, lo siguiente:

1. **Determinación del tipo de playa a manejarse y características físicas de la misma** (olas, vientos, corrientes, transporte de sedimentos, entre otros elementos de la dinámica costera).
2. **Ubicación de áreas de sensibilidad ecológica** como áreas de anidación de tortugas marinas o de apareamiento en el espacio acuático adyacente, así como de otras especies de importancia para la conservación.
3. **Características de los usos y la infraestructura existente** pública y privada, incluyendo una evaluación del cumplimiento de la normativa ambiental.
4. Evaluación del **perfil de la demanda, capacidades de oferta turística, estimación de la densidad esperada de visitantes**, tomando como referencia un área mínima de ocupación de 5 m² por persona en playas urbanas y 15 m² por persona en playas semiurbanas;
5. **Modelo de gestión para el manejo de la playa**, basado en la capacidad de carga turística y enfocado en la conservación y/o recuperación de ecosistemas y mantenimiento del paisaje.

El modelo de gestión incluirá:

- I. **Zonificación de usos de playa** considerando, al menos, lo siguiente:
 - a) Determinación del área efectiva de uso turístico, recreacional y otro(s) uso(s) expresamente reconocidos compatibles con los objetivos de conservación y manejo de la playa por parte de la autoridad ambiental.
 - b) Estimación de la densidad de visitantes, tomando como referencia para el análisis un área mínima de ocupación de 5 m² por persona en playas urbanas y 15 m² por persona en playa semiurbana.
 - c) Número y ubicación de sitios de parqueo, servicios higiénicos, sistemas de provisión de agua, salvavidas y miembros de seguridad;
- II. **Gestión de la basura en la playa.**

- III. Evaluación del cumplimiento de los límites permisibles de la calidad del agua para fines recreativos.
- IV. **Gestión de riesgos** e identificación de áreas potenciales de inundación e intrusión salina por el incremento del nivel del mar.
- V. **Plan de Indicadores de Sostenibilidad turística, seguridad pública y contingencias**, entre otra información técnica que se considere pertinente para toma de decisiones basado en el diagnóstico del Plan de Manejo Costero Integrado.

Para propósitos de zonificación se considerará como **sitios de referencia de procesos ecológicos** aquellas playas naturales remanentes que, con mínima interferencia humana, se encuentren aisladas de vías de comunicación de la franja costera. Dichas playas en aislamiento tendrán una protección estricta en los Planes de Ordenamiento Territorial y solo podrán ser utilizadas para fines científicos y educativos.

En caso de que el cantón cuente con playas de diferentes características o tipos, se elaborarán planes diferenciados, acorde las condiciones aplicables para cada caso.

6. Glosario de Términos

Art. 11.- CERTIFICACIÓN TURÍSTICA

El gobierno autónomo descentralizado municipal de... promoverá e incentivará la certificación voluntaria de playas con potencialidad para el uso turístico, que no hayan sido categorizadas como de protección estricta por autoridad competente. Para el efecto se procederá de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica INEN: NTE INEN 2631:2012.

La certificación de playa se realizará a petición de parte cuando una persona natural o jurídica de derecho público o privado tome la iniciativa de la certificación; o, de oficio cuando la iniciativa de certificación fuere iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón xxx

Para la certificación de la playa, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón xxx deberá conformar el comité local conforme las disposiciones del Anexo A de la Norma Técnica INEN: NTE INEN 2631:2012, y observar el procedimiento establecido en el numeral 5 de la referida norma técnica.

Art. 12.- MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y TURÍSTICAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón xxx promocionará y reconocerá aquellas actividades ambientalmente amigables y turísticamente responsables de carácter públicas, privadas y comunitarias que se ejecuten en zona de playa de mar y franja adyacente mediante los siguientes mecanismos:

1. Creación y otorgamiento de incentivos municipales
2. Reconocimiento público mediante el otorgamiento de certificados municipales
3. Capacitación, asistencia técnica y educación ambiental
4. Sellos verdes en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional
5. Otros que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón xxx

La regulación de los incentivos monetarios y no monetarios será emitida de forma expresa en la ordenanza correspondiente.

TITULO IV.

ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL MANEJO COSTERO INTEGRADO

Art. 13.- PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES EN LA FRANJA COSTERA DE DOMINIO PÚBLICO. - De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, se prohíbe la extracción y comercio de arena, conchilla y en general de recursos no renovables en todas las playas del cantón, salvo los casos expresamente permitidos por la Ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón xxx controlará que en su territorio no se incurra en esta ni en las demás prohibiciones previstas en el artículo 269 del Código Orgánico del Ambiente.

Art. 14.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. Las actividades productivas que se lleven a cabo en la zona de playa de mar y franja adyacente deberán cumplir con las disposiciones del plan de ordenamiento territorial cantonal y su zonificación, el plan de manejo costero integrado, y el plan de manejo de playa de mar y franja adyacente, sin perjuicio de contar con las autorizaciones administrativas municipales o sectoriales requeridas para su ejecución.

Las actividades industriales de cualquier naturaleza, así como aquellas de desembarque, eviscerado y comercialización pesquera que requieran la utilización de zonas de playa se llevarán a cabo únicamente en las áreas que el municipio designe para tal fin, cumpliendo la legislación ambiental y sectorial pertinente y guardando una distancia mínima de 500 metros de las zonas turísticas.

Art. 15.- TITULARES DE DERECHOS EN ZONAS DE RIESGO. - Cuando la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos identifique titulares de derechos reales dentro de zonas de riesgo crítico, acorde su categorización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, colaborará en la elaboración y ejecución de un plan de reubicación o de actuación para protección o recuperación de dicha zona.

Art. 16.- GENERACIÓN DE TASAS MUNICIPALES. - De acuerdo con las condiciones locales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón xxx emitirá la ordenanza respectiva para el cálculo de las tasas correspondientes, en función de las obligaciones o de los servicios prestados que generen dicha tasa.

Art. 17.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. - Toda actividad productiva que se realice en esta zona, y que sea susceptible del proceso de regularización, deberá obtener los permisos administrativos ambientales correspondientes, de conformidad con la normativa nacional emitida para tal efecto.

Art. 18.- DESARROLLO URBANO E INMOBILIARIO. - El desarrollo urbano e inmobiliario que se dé en zonas costeras incorporará el análisis de riesgos, y se efectuará de acuerdo con la normativa nacional de ordenamiento territorial y la normativa local de uso del suelo. Los

proyectos inmobiliarios, de ser el caso, deberán obtener las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes previo al inicio de actividades o la implementación de los mismos, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental. De acuerdo con las condiciones locales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón xxx desarrollará la norma técnica pertinente.

Art. 19. SERVIDUMBRES DE TRÁNSITO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA. - En cumplimiento al artículo 271 del Código Orgánico del Ambiente, se establece servidumbre de tránsito para: asegurar tanto el uso público de los predios que tengan titularidad de dominio como el uso público de la playa y el acceso a la franja adyacente de titularidad del Estado.

Para el establecimiento o ampliación de las servidumbres, se realizarán las evaluaciones o estudios ambientales necesarios que sustenten la constitución o ampliación de la misma, estableciéndose las siguientes áreas de servidumbre para la protección del dominio público:

1. Servidumbre de tránsito y construcción de obra pública. Es una franja de terreno de 10 metros en el área de amortiguamiento costero, medidos tierra adentro a partir de la línea de pleamar máxima. Se puede ampliar a 20 metros en lugares de tránsito difícil y peligroso. Esta zona debe quedar permanentemente libre al acceso y tránsito peatonal o vehículos de vigilancia o salvamento.

2. Servidumbre de protección. Tiene una anchura de 100 metros ampliable a 200 metros, que se extiende a lo largo de toda la costa y se mide tierra adentro a partir de la línea de pleamar máxima.

3. Servidumbre de acceso al mar. Aseguran el acceso y uso público de la playa. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público.

4. Área de influencia. -El área de influencia de la playa y en general de la línea costera en áreas no urbanizadas, sujeta a regulaciones para protección del dominio público, se extiende hasta 1 kilómetro tierra adentro.

TITULO V.

CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA COSTERA

Art.21.- INCORPORACIÓN DE HÁBITATS CRÍTICOS PARA LA CONSERVACIÓN Y ÁREAS PROTEGIDAS EN LA PLANIFICACIÓN LOCAL

Por medio de la presente ordenanza, el Concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal dispone se identifiquen e integren en sus instrumentos de planificación territorial (incluyendo plan de manejo costero integrado y planes de manejo de playas), tanto las áreas protegidas del subsistema estatal -de competencia de la autoridad Ambiental Nacional- como las áreas cantonales, otras áreas de conservación y hábitats críticos existentes en su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental

Nacional y especificando las prohibiciones y limitaciones que la normativa nacional establecen para las actividades, obras o proyectos que ellas se ejecutaren.

Para este fin, se consideran hábitats críticos de playa los sitios de descanso, refugio, apareamiento, anidación, alimentación o reclutamiento de especies de importancia para la conservación o el uso humano. Estos espacios, debidamente señalizados, podrán ser utilizados con fines científicos, educativos y turismo de observación de la naturaleza exclusivamente. Para su delimitación y zonificación se tomará en consideración, al menos, los siguientes criterios:

1. *Playas de referencia de procesos ecológicos.*- Serán considerados como sitios de referencia de procesos ecológicos aquellas playas naturales remanentes, con mínima interferencia humana, que se encuentren aisladas de vías de comunicación de la franja costera. Dichas playas en aislamiento tendrán una protección estricta en los Planes de Ordenamiento Territorial y solo podrán ser utilizadas con fines científicos y educativos. Pueden ser objeto de Acuerdos de Uso y Custodia de Playa otorgado por la autoridad ambiental, y solo podrán acceder la academia y organizaciones no gubernamentales que cuenten con un Plan de Investigación debidamente justificado y una plataforma de difusión de resultados en portales públicos.
2. *Hábitats críticos de especies amenazadas.*- Las playas que contengan hábitats críticos, considerados como tales los sitios de descanso, refugio, reproducción, alimentación o reclutamiento de especies de importancia para la conservación o el uso humano, serán inventariados y georeferenciados con una categoría de uso del suelo de protección en la zonificación de la playa, determinando su estacionalidad y restricciones de uso de ser el caso, dependiente del ciclo biológico de la especie. Estos espacios, debidamente señalizados, podrán ser utilizadas con fines científicos, educativos y turismo de observación de la naturaleza exclusivamente.

Art.22.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN. EL gobierno autónomo descentralizado municipal adoptará los mecanismos de prevención necesarios para evitar la ocurrencia de daños en zona de playa de mar y franja adyacente o, en su defecto, identificará las zonas de playa degradadas o que deban ser susceptibles de reparación ambiental. Para dicho efecto, se observarán los lineamientos nacionales y se desarrollarán programas específicos de reparación.

TITULO VI. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art.23.- SEGUIMIENTO. El gobierno autónomo descentralizado municipal a través del comité municipal de manejo costero integrado realizará el seguimiento y evaluación de cumplimiento del plan de manejo integrado y sus respectivos planes, con el objeto de identificar posibles incumplimientos, necesidades de modificación del plan, avances en función de metas, objetivos y resultados del plan.

Art.24.- CONTROL. El gobierno autónomo descentralizado municipal realizará el control *in situ* de las regulaciones específicas que se requieran para la aplicación del plan de manejo costero integrado, a través de la comisaría municipal, la cual identificará el cometimiento de posibles infracciones y consecuentemente se procederá con el inicio del procedimiento administrativo de juzgamiento, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Concejo Municipal reconoce los permisos y autorizaciones administrativas que para actividades de comercio en las diferentes zonas de playa y franja adyacente, hayan sido emitidas por autoridad competente con anterioridad a la vigencia del plan de manejo de playas.

No obstante, dichos permisos se someterán a regularización posterior con fines de compatibilización con el plan de manejo de playa y franja adyacente que se apruebe vía ordenanza específica.

SEGUNDA. - El gobierno autónomo descentralizado municipal establecerá e instaurará el presupuesto correspondiente para la gestión del manejo costero integrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Registro Oficial, la dirección ambiental municipal inventariará y georeferenciará los sitios de importancia para la conservación, determinando su estacionalidad y determinando restricciones de uso de ser el caso. Dicha información será considerada obligatoriamente en el diagnóstico, zonificación y formulación de acciones pertinentes respectivas en los planes de manejo.

SEGUNDA. - En el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el gobierno autónomo descentralizado municipal en coordinación con las autoridades competentes, realizará el censo y actualización de datos y análisis situacional y funcional de establecimientos de playa, a fin de considerar su reubicación conforme al plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.